

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2404142
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía, inicialmente, la demora en la tramitación y la resolución del expediente de dependencia de la madre de la interesada. En concreto, no le había sido notificada la resolución aprobatoria de su Programa Individual de Atención, otorgándole el servicio solicitado (Servicio de Atención Residencial).

Se da la circunstancia de que, por estos mismos hechos, se tramitó en esta institución la queja número 202400596, en la que emitimos la [Resolución de cierre de la queja nº 2400596, de 01/07/2024](#). De todo lo actuado se extraía que la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia se había presentado el 08/06/2023 y que, por Resolución de 03/10/2023, se había reconocido a la persona dependiente un grado 2.

Por ello, el 11/11/2024 emitimos la Resolución de Inicio de Investigación que fue notificada a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información sobre los hechos expuestos.

En su informe, remitido a esta institución fuera del plazo establecido, se señaló que, con fecha 16 de enero de 2025, se había emitido la resolución por la que se declaró el archivo del expediente de reconocimiento de la situación de dependencia después que no hubiese sido aceptado el recurso ni la plaza asignada.

Dicha información fue trasladada a la interesada al objeto de que pudiese efectuar alegaciones, quien no realizó alguna si bien unos días antes había manifestado a esta institución que, dada la demora de la Conselleria, había tenido que ingresar a su madre en una residencia privada y que ya estaba adaptada a la residencia por lo que no creía conveniente cambiarla al centro residencial que le había sido ofrecido.

Tras todo lo actuado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2404142, de 14/03/2025](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de remitir a esta institución, en el plazo de un mes, un informe detallado y razonado sobre los hechos que motivaron la apertura del procedimiento de queja.
- 2. ADVERTIMOS** que, conforme a lo establecido en el artículo 39.4 de la Ley 2/2021, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, la falta de colaboración se hará constar en el informe anual que emita esta institución.

3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.
4. **SUGERIMOS** que inicie de oficio un procedimiento de Responsabilidad Patrimonial para resarcir a la interesada de los perjuicios que la demora de la actuación de la Conselleria le hubiese ocasionado desde la fecha de efectos de la solicitud inicial de dependencia (registrada el 08/06/2023) hasta la fecha en la que se le informó de la disponibilidad de plaza residencial (15/01/2025).

La Conselleria dio respuesta a la sugerencia realizada en los siguientes términos:

Y con respecto a la SUGERENCIA se informa que, tal y como se indicó en el anterior informe, con fecha 8 de junio de 2023, (...) presentó una solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia instando a la concesión de un servicio de atención residencial.

Con fecha 15 de enero de 2025 por la Sección de Personas Mayores de la Dirección Territorial competente se informó de la disponibilidad del servicio de atención residencial en un centro de la Red de centros y servicios, públicos y privados concertados, de conformidad con las preferencias expuestas por la persona interesada y con el informe social técnico que obra en el expediente, no aceptándose el servicio ofertado.

Con fecha 16 de enero de 2025, se ha emitido la resolución por la que se declara el archivo de este expediente de reconocimiento de la situación de dependencia, sin perjuicio de que la persona interesada pueda presentar nuevas preferencias.

Si (...) considera que se ha ocasionado una lesión en sus derechos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, puede presentar una reclamación de responsabilidad patrimonial según lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A finales del mes de junio la interesada nos confirmó que desde la Residencia en la que está ingresada su madre le tramitaron una solicitud de nuevas preferencias y que ya había sido resuelta.

Resulta obvio que la persona interesada puede presentar una Reclamación de Responsabilidad Patrimonial, pero, en opinión de esta institución, debía ser la propia Conselleria quien iniciase, de oficio, un procedimiento de responsabilidad patrimonial para indemnizar a la interesada por los perjuicios que el funcionamiento de la Administración le hubiese ocasionado desde la fecha de efectos de su solicitud inicial (realizada el 08/06/2023), hasta la fecha en la que le fue ofertado el servicio que rechazó (15/01/2025). Lo contrario, reiteramos, es admitir que la Administración puede beneficiarse de su propio incumplimiento.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 14/03/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias

emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana